

Edición Especial

SE DEBE TENER EN CUENTA EL TIEMPO LABORADO POR O.P.S. PARA RECONOCIMIENTO DE LA PENSIÓN GRACIA.

En el caso analizado, la Sala señala que la UGPP debe tener en cuenta el tiempo laborado por la accionante a través de órdenes de prestación de servicios, pues conforme a los precedentes que sobre la materia ha debatido recientemente esta Corporación, se han validado esos períodos para que sean computados con el ejercido en propiedad, **en virtud del principio de primacía de la realidad sobre las formalidades**, dado que esa situación particular desentraña una verdadera relación de trabajo sobre la apariencia que haya querido ocultarla, y porque **los maestros vinculados bajo esa modalidad de contratación cumplen similares funciones a los de planta** que están sujetos a un determinado régimen legal y reglamentario y, además, porque deben acreditar iguales condiciones de formación y experiencia.

Fuente: Consejo de Estado – Sección Segunda, Subsección B, Sentencia del 23 de febrero del 2017, No. Interno: 2229-2017. C.P. Carmelo Perdomo Cuéter.